

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y CUMPETENCIA MÚLTIPLE

Bogotá, D.C., cuatro (04) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

EXPEDIENTE No. 11001-41-89-033-2019-00614-00

Para todos los efectos, téngase por notificado del auto que admite la presente demanda por intermedio de curador ad litem al demandado OMAR GUILLERMOAGUDELO GIRALDO y demás PERSONAS INDETERMINADAS, quien dentro del término legal se notificó personalmente a través de correo institucional y contestó la demanda.

Estando en la oportunidad procesal pertinente, y continuando con el devenir del proceso, se **ABRE A PRUEBAS** el presente asunto, de conformidad con lo que previsto en el parágrafo del artículo 372 del C.G. del P.

DE LAS SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDANTE:

DOCUMENTALES: Ténganse como tales las allegadas con el libelo genitor, en lo que sea pertinente y conducente.

TESTIMONIALES: Se decreta el testimonio de Edgar Hernán León Rodríguez y Jesús Eduardo Cortes Gómez para que depongan lo que le conste sobre los hechos materia de la demanda, los cuales, serán evacuados en la diligencia que aquí se fija, con la aclaración que se prescindirá de los mismos si no comparecen. La parte solicitante de la prueba deberá procurar su asistencia.

INSPECCIÓN JUDICIAL: Señalar la hora de las 8 am del día primero (1) del mes de junio del año 2021, para que tenga lugar la práctica de la diligencia de inspección judicial con intervención de perito, sobre el vehículo de placa CRY-694, para lo cual se designa como perito evaluador de bienes muebles al auxiliar de la justicia que registra en telegrama adjunto a este proveído y quien hace parte de la lista oficial. Comuníquesele su nombramiento en los

términos del Núm. 1° del artículo 48 del Código General del Proceso, indicándole que deberá aceptar el cargo, dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, y tomar posesión dentro de los cinco (5) días subsiguientes, so pena de hacerse acreedor a las sanciones previstas por el legislador. Líbrese telegrama

Así mismo, se advierte al perito que deberá rendir el respectivo DICTAMEN PERICIAL en la hora y fecha señalada para la práctica de la diligencia de inspección judicial, el cual deberá contener: (i) Identificación plena y detallada del automotor de placa CRY-694, (ii) Determinar si corresponde al mismo bien mueble relacionado en las pretensiones de la demanda; y finalmente, (iii) Determinar el avalúo, explotación económica, mejoras y su tiempo de antigüedad, y estado de conservación actual del bien inspeccionado.

DE LAS SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDADA:

INTERROGATORIO DE PARTE: Se cita al demandante Luis Fabio Serrano Ávila, para que comparezca a absolver el interrogatorio que le formulará su contraparte, el cual será evacuado en la misma fecha de la audiencia acá programada (Inspección Judicial).

Se previene a las partes que su inasistencia acarrea las consecuencias previstas en el numeral 4° del artículo 372 de la norma en cita.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

FERNANDO MORENO OJEDA
Juez

**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTÁ D. C.**

El auto anterior se **NOTIFICA** por **ESTADO No. 007**
en el día de hoy **05 de marzo de 2021**.

JENNIFER JOHANA SEPULVEDA CARDOZO
Secretaria

Firmado Por:

FERNANDO MORENO OJEDA

JUEZ

JUZGADO 033 PEQUEÑAS CAUSAS

JUZGADOS PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES

DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3228a92e7deda7a90c1cff8be7c5bd31cd300043acd7472dee92495797703401**

Documento generado en 04/03/2021 09:05:55 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>